

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1986

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-06-1986

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 20580

*Publicada el:* 23-06-1986

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.611

*Rollo:* 14

*Posición:* 817

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

AÑO LXXXIII

Panamá, R. de P., lunes 23 de junio de 1986

Nº. 20.580

## CONTENIDO

### DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº16 de 10 de junio de 1986, por medio del cual se modifican adicionan y eliminan algunas partidas del Arancel de Importación.

Decreto Nº18 de 10 de junio de 1986, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

Decreto Nº19 de 17 de junio de 1986, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

Decreto Nº20 de 17 de junio de 1986, por medio del cual se modifica el Arancel de Importación.

### AVISOS Y EDICTOS

## DECRETO DE GABINETE

### MODIFICASE EL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO No. 18

(De 10 de *junio* de 1986)

Por medio del cual se modifica el Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades constitucionales

### CONSIDERANDO

1.- Que mediante Decreto de Gabinete No. 4 de 10 de marzo de 1986 y con el objeto de proteger adecuadamente a la producción nacional contra la competencia extranjera y contra la competencia internacional desleal (dumping) se modificaron algunas partidas del Arancel de Importación y se establecieron provisionalmente ciertas tarifas de compensación;

2.- Que el Ministerio de Comercio e Industrias ha advertido la conveniencia de eliminar las tarifas de compensación establecidas en el mencionado Decreto de Gabinete y adecuar los montos respectivos de las tarifas regulares previstas en las correspondientes partidas del Arancel de Importación, debido a que dichas tarifas de compensación no responden realmente a una

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFAL DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:  
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

protección contra la competencia internacional desleal (dumping), ni se ajustan a las previsiones contenidas en el Artículo 23 de la ley No. 3 de 1986.

## D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse las partidas siguientes del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
04.02.01.01	Leche y crema de cabra	60 % ó 2.00K.B.más 3.5%
04.02.01.03	Leche y crema	173% ó 2.00K.B.más 7.5%
21.05.02.03	De carne	13.5%
21.05.01.01	De carne	13.5%
21.05.02.02	De legumbres y hortalizas que no contengan tomate	13.5%
20.02.01.01	Jugos	120% ó 3.50K.B.más 7.5%
20.07.02.01	De tomate (con extracto seco, inferior al 7% de su peso)	120% ó 3.50K.B.más 7.5%
07.04.02.00	Tomate	145% ó 6.00K.B.más 7.5%
20.01.01.05	Tomates en conserva o preparados	110% ó 3.50K.B.más 7.5%
20.02.80.11	Tomates en conserva o preparados	110% ó 3.50K.B.más 7.5%

21.05.02.99	Las demás	115% ó 3.50K.B.más 7.5%
21.04.01.04	De tomate en puré, pasta o salsa	150% ó 3.50K.B.más 7.5%
20.02.01.99	Los demás	150% ó 3.50K.B.más 7.5%
21.04.01.05	De tomate preparado para la mesa (ketchup)	145% ó 3.50K.B.más 7.5%

ARTICULO SEGUNDO: Créanse las partidas siguientes al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
21.05.01.04	De pollo con fideos y otras pastas alimenticias	86% ó 3.70K.B. más 3.5%
21.05.02.04	De carne de res con vegetales; de pollo de toda clase; de pavo de toda clase	171% ó 2.50K.B.más 3.5%
21.05.02.05	Vegetariana (vegetales); de arvejas; de frijoles negros; o de minestrone	150% ó 2.50K.B. más 3.5%

ARTICULO TERCERO: Modifícase la Sub-Partida siguiente del Arancel de Importación:

SUB-PARTIDA	DESCRIPCION
21.05.01	Preparados para sopa, potajes o caldos, deshidratados

ARTICULO CUARTO: Elimínanse las partidas siguientes del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
20.01.01.07	Tomates preparados	90% ó 1.20K.B. más 7.5%
20.02.01.02	Concentrados	90% ó 1.58K.B. más 7.5%
20.02.80.12	Tomates preparados	90% ó 1.20K.B. más 7.5%
21.04.01.03	De tomate	90% ó 1.58K.B. más 7.5%

ARTICULO QUINTO: Elimínanse las siguientes tarifas provisionales de compensación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
04.02.01.01	Leche y crema de cabra	0.98K.B.
04.02.01.03	Leche y crema	0.98K.B.
21.05.02.03	De carne	1.50K.B.
21.05.01.01	De carne	1.58K.B.
21.05.02.02	De legumbres y hortalizas que no contengan tomate	1.12K.B.
20.02.01.01	Jugos	2.82K.B.
20.07.02.01	De tomate (con extracto seco, inferior al 7% de su peso).	2.82K.B.
07.03.05.00	Tomate	2.30K.B.
07.04.02.00	Tomate	2.28K.B.
20.01.01.05	Tomates en conserva	2.30K.B.
20.01.01.07	Tomates preparados	2.30K.B.
20.02.80.11	Tomates en conserva	2.30K.B.
20.02.80.12	Tomates preparados	2.30K.B.
21.05.02.99	Las demás	2.53K.B.
20.02.01.02	Concentrados	1.92K.B.
21.04.01.04	De tomate en puré o pasta	1.26K.B.
21.04.01.03	Tomate	1.92K.B.
20.02.01.99	Los demás	1.26K.B.
21.04.01.05	De tomate preparado para la mesa (ketchup)	1.92K.B.

**ARTICULO SEXTO:** Los importadores que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro haber colocado pedidos en firme al exterior con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrán acogerse a las tarifas anteriores a las previstas en el Decreto No.4 de 10 de marzo de 1986, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 20.525 del 4 de abril de 1986, siempre que los productos respectivos ingresen a territorio nacional dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que entre a regir este Decreto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL  
Vicepresidente de la  
República.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN E. ZANETTI

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

Ministra de Comercio e Industrias, a. i.,

DOROTHY DE SING

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ M.

Ministro de Planificación y Política  
Económica,

RICAUARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia